



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Sirley Yolima Calle Ardila y otros
Demandados:	Wilmar de Jesús Sánchez Muñoz y Otros
Radicado N°:	05 001 31 03 001 2021 00285 00
Providencia	Auto Trámite
Decisión:	Control de Legalidad – Requiere

Haciendo revisión del trámite realizado al interior del presente proceso y habida cuenta que es deber del operador jurídico realizar un control de legalidad partiendo de los deberes y poderes del Juez, se observa lo siguiente:

En el presente proceso atendiéndose el impulso procesal solicitado por el abogado de la parte actora y al señalar que la demanda ya había sido contestada por todos los intervinientes¹, este Despacho mediante auto de fecha 21 de febrero de 2024 corrió traslado de las contestaciones de la demanda y del llamado en garantía².

No obstante, se evidencia que a la fecha no se ha integrado debidamente el contradictorio, ya que no se han realizado las debidas notificaciones a la codemandada ADRIANA PATRICIA AGUIERRE DÍAZ y quien tampoco ha contestado la demanda pudiendo ser por la misma razón.

Si bien el apoderado de la parte demandante aportó constancia de notificación personal al correo recobrosrcabogados@une.net.co³ y que dicho correo electrónico fue denunciado por la parte actora como de propiedad de la señora ADRIANA PATRICIA AGUIERRE DÍAZ, lo cierto es que en el mismo escrito de demanda, se dejó la anotación que la información fue obtenida de solicitud de entrega del vehículo dirigida al Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín. SPOA: 050016000206202018621⁴, y ello lleva a concluir que los datos aportados para notificación no pertenecen a la codemandada sino a la abogada

¹ Pág. 03 del archivo PDF 051 del Expediente Digital
² Pág. 03 del archivo PDF 051 del Expediente Digital
³ Pág. 05 del archivo PDF 030 del Expediente Digital
⁴ Pág. 09 del archivo PDF 002 del Expediente Digital

o firma de abogados que asistieron a la señora Adriana Aguirre Diaz en dicho trámite y como propietaria del automotor.

Además de lo anterior, de los documentos ya señalados (escrito de demanda y solicitud de entrega de vehículo) también se advierte, primero, que en la demanda también se aportó la dirección física calle 53 No. 45-112, Oficina 1302, en la que tampoco se intentó la notificación y, segundo, que en la notificación electrónica que se realizó al correo recobrosrcabogados@une.net.co⁵ no fueron agregados los anexos del traslado los cuales debían hacerse por el mismo medio al tenor del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se REQUIERE a la parte demandante para que realice la NOTIFICACIÓN PERSONAL FALTANTE, EN DEBIDA forma, atendiéndose lo señalado en el presente auto, a todas las direcciones conocidas para evitar futuras nulidades, y siguiéndose los ritos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 del 2022, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

ÚNICO: Se ORDENA realizar la notificación personal del presente proceso a la señora ADRIANA PATRICIA AGUIRRE DIAZ, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o con la Ley 2213 del 2022, y a todas las direcciones conocidas que efectivamente le correspondan a esta codemandada.

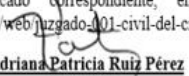
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

⁵ Pág. 07 del archivo PDF 030 del Expediente Digital